

Ginebra, julio de 1979

ACTA DE DECISIONES TOMADAS

En su tercera sesión, celebrada el 11 de julio de 1979, la Comisión examinó el el reglamento que recomendaría para la Conferencia de Examen. La Comisión aceptó el reglamento contenido en el documento BWC/CONF.I/PC/2, con las siguientes modificaciones:

1. En el título del artículo 1 se sustituyeron las palabras "el Tratado" por las palabras "La Convención".
2. Se añadió una nota de pie de página al artículo 12 que dice así: ;
"Queda entendido que no constituirá precedente ninguna de las disposiciones financieras que se adopten para la Conferencia de Examen."
3. Se agregó un nuevo párrafo al artículo 35 que dice así:
"Podrán asistir también a las sesiones del Comité de Redacción representantes de otras delegaciones, quienes podrán participar en las deliberaciones del Comité cuando éste discuta asuntos que conciernan particularmente a esas delegaciones."
4. Se modificó como sigue la segunda frase del párrafo 1 del artículo 43:
"Esto significa que cualquiera de esos Estados signatarios tendrá derecho a asistir a las sesiones de la Conferencia; a hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias; a recibir los documentos de la Conferencia y a presentar sus puntos de vista por escrito a la Conferencia, los cuales se considerarán documentos de la Conferencia."
5. Se modificó como sigue el párrafo 4 del artículo 43:
"Los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales regionales podrán solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, la cual se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. La Conferencia también podrá invitarles a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia."
